



REGLAMENTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SECCIÓN OCTAVA EN EL TOMO CXCI EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la “Gaceta Municipal” del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit; y establecer las bases generales de su contenido y difusión entre los habitantes y el público en general que en materia municipal sean aprobados por el Honorable Congreso del Estado y los acuerdos, resoluciones, Reglamentos, Presupuesto de Egresos e Ingresos, iniciativas de Ley, decretos, edictos, disposiciones administrativas de observancia general y demás determinaciones que expidan los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- La “Gaceta Municipal” es el órgano informativo oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, es de carácter permanente, social e interés público; cuya función es hacer del conocimiento de la ciudadanía los Decretos, Bandos, circulares, resoluciones, acuerdos, edictos, Reglamentos vigentes y disposiciones administrativas de observancia general, y demás acuerdos que sean emitidos por los integrantes del Honorable Ayuntamiento para efectos de su difusión y aplicación.



A efecto de que el Presidente Municipal cumpla con la obligación que refiere el párrafo anterior, éste se auxiliará del Secretario del Ayuntamiento, quien a su vez contará con el apoyo de la Dirección Jurídica Municipal, quien tendrá la obligación y facultad de recibir y revisar el contenido de las iniciativas de Reglamentos, circulares, acuerdos, edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones y Bandos para posteriormente remitir los documentos a la Secretaria del Ayuntamiento para que esta esté en condiciones de enviarlos al Departamento de Comunicación Social para su publicación.

El Departamento de Comunicación Social tendrá la obligación de recibir de la Secretaria del Ayuntamiento el material autorizado para conformar, diseñar, elaborar y distribuir la Gaceta Municipal, donde se publicarán los Reglamentos vigentes y los aprobados para el Municipio, circulares, acuerdos, edictos, disposiciones administrativas de observancia general, resoluciones y demás disposiciones; y la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, será la encargada de revisar el Contenido de la Gaceta Municipal para su Publicación.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al secretario del Ayuntamiento, con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

- I. La operación y vigilancia, en los términos autorizados, de las publicaciones efectuadas, en la Gaceta Municipal;
- II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los Reglamentos, circulares, acuerdos, edictos o resoluciones que sean remitidos para tal efecto;
- III. Disponer lo necesario para que los Reglamentos, circulares, acuerdos, edictos, decretos, resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general, se publiquen en el número de la Gaceta Municipal más próxima para su publicación;
- IV. Conservar y organizar cada una de las publicaciones de la Gaceta Municipal;
- V. En ningún caso será publicado documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada



la procedencia. Por motivos técnicos, en la publicación del documento se podrá omitir la impresión de la firma; sin embargo, en su lugar deberá aparecer, bajo la mención del nombre del firmante, la palabra “rubrica”, teniendo plena validez jurídica el contenido de la publicación;

- VI.** Realizar la Fe de Erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario del Ayuntamiento o lo determinen las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento;
- VII.** Observar que los edictos y demás determinaciones publicadas en la Gaceta Municipal, sean previamente revisados por la Dirección jurídica; y
- VIII.** Las demás que señalen los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 4.- La Gaceta Municipal deberá ser publicada, en forma ordinaria, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes y las veces que sea necesario, su publicación será de manera extraordinaria, cuando así lo acuerden los integrantes del Honorable Ayuntamiento, ya que por su importancia y contenido no podrá esperar a la publicación ordinaria correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

- I.** Los Reglamentos, circulares, acuerdos, edictos, decretos, resoluciones y demás disposiciones administrativas de observancia general;
- II.** Los acuerdos, convenios, o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;
- III.** La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para los habitantes del Municipio;
- IV.** Aquellos actos y resoluciones que por su propia importancia lo determinen las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento;



- V. Por las inserciones de particulares que se efectúen en la Gaceta Municipal, éstas se realizarán previo pago de los derechos conforme a las cuotas que establezca la Ley de Ingresos, ante la Tesorería Municipal; y
- VI. Un extracto del informe anual que rinda el Ejecutivo Municipal correspondiente al año de ejercicio constitucional de que se trate.

ARTÍCULO 6.- La Gaceta Municipal deberá contener impresos por lo menos los siguientes datos:

- I. El nombre “Gaceta Municipal” del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit;
- II. El escudo oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit;
- III. Día, mes y año de publicación;
- IV. Número del ejemplar, en su caso ordinario o extraordinario; y
- V. Sumario o índice del contenido.

ARTÍCULO 7.- La Gaceta Municipal será editada en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit y su publicación será realizada de manera mensual y en cantidad suficiente para garantizar la demanda del Municipio.

ARTÍCULO 8.- La Gaceta Municipal será distribuida dentro de la jurisdicción territorial del Municipio.

ARTÍCULO 9.- El ejemplar ordinario y extraordinario de la Gaceta Municipal tendrá un costo de recuperación, pero se destinará el porcentaje que determine el Presidente Municipal para su distribución gratuita. Los ejemplares de fechas atrasadas de la Gaceta Municipal tendrán un costo adicional.



CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 10.- Los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo 5, aprobados por los integrantes del Honorable Ayuntamiento, deberán ser promulgados y sancionados por el Presidente Municipal para su publicación y refrendados por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá publicar los acuerdos o resoluciones tomando en consideración; a criterio del mismo, la cantidad de asuntos que así lo requiera por el acuerdo expreso del Honorable Ayuntamiento. Cuando se trate de los ordenamientos municipales, estos serán publicados en el plazo señalado para tal efecto en el propio Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Cuando en la Gaceta Municipal se publique algún Reglamento, circular, decreto, acuerdo, edicto, resolución o disposiciones administrativas de observancia general, deberá remitirse un ejemplar a Sindicatura Municipal, a las Autoridades Auxiliares y al Archivo Municipal.

ARTÍCULO 13.- Fe de Erratas es la corrección realizada en la Gaceta Municipal de las publicaciones que en la misma se hayan realizado.

ARTÍCULO 14.- Los errores contenidos en la Gaceta Municipal, serán corregidos con la Fe de Erratas respectiva, previo oficio de autorización por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando se verifique plenamente la existencia de la discrepancia entre el texto del documento aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 15.- La Fe de Erratas será procedente en los siguientes casos:

- I. Por error en la realización de la impresión en la Gaceta Municipal; y



II. Por error en el contenido del documento, en materia de publicación.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá del mecanismo, a través del Departamento de Comunicación Social, para la distribución gratuita de un ejemplar para cada centro educativo, así como para cada una de las asociaciones civiles y sociales legalmente constituidas que cuenten con un domicilio plenamente reconocido ante la misma Secretaría y que previamente lo soliciten.

A su vez se pondrán a la venta los ejemplares de la Gaceta Municipal al público en general, a fin de estar en posibilidades de cumplir y hacer cumplir la normatividad legal vigente en el Municipio; el costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, publicará la Gaceta Municipal en la página de Internet del Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

ARTÍCULO 18.- Los Reglamentos, Presupuestos de Egresos, Iniciativas de Ley, Decretos que expiden los integrantes del Honorable Ayuntamiento, edictos, disposiciones administrativas de observancia general y demás determinaciones, serán publicadas en la Gaceta Municipal y en la página de Internet de Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

ARTÍCULO 19.- Los textos publicados, a los que se refiere el artículo anterior, en la página electrónica del Gobierno Municipal sólo serán de consulta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, relativas al presente Decreto y que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO. - El Secretario del Ayuntamiento está facultado para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, tomando en consideración el interés público y la garantía de los gobernados.